

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

ACTA DE AUDIENCIA VIRTUAL

Demandante: *CLAUDIA PATRICIA SIERRA MELO*

Demandado: SALUD TOTAL E.P.S.

Rad.: No. 2018-408

Fecha: 1 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Hora: 2:30 P.M.

Art. 46 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 6to de la Ley 1149 de 2007.

Constancia de comparecencia - instalación de la audiencia

Auto: Se ordena INCORPORAR al proceso el dictamen Dictamen:39781223 – 1129, de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca - Sala 3 Calificado: CLAUDIA PATRICIA SIERRA MELO, el cual ya fue puesto en conocimiento de las partes y corrió traslado mediante auto de fecha 10 de mayo de 2021.

Auto: se constituye en audiencia del artículo 80 del C.P.T, Se practican las pruebas, se cierra el debate probatorio y se escucha a los apoderados en alegatos de conclusión y se dicta la siguiente sentencia:

DECISIÓN:

En merito de lo expuesto, EL JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C., administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la existencia de un contrato de trabajo a termino indefinido entre SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y SUBSIDIADO S.A., como empleadora y la señora CLAUDIA PATRICIA SIERRA MELO, como trabajadora, iniciado el 5 de mayo de 2003 y terminado el 28 de octubre de 2015 por mutuo acuerdo entre las partes.

SEGUNDO: DECLARAR probada la excepción de prescripción de la reliquidación de la prima legal de servicios causada con anterioridad al 28 de octubre de 2012 y no probadas las demás excepciones propuestas por la demandada.

TERCERO: CONDENAR a la sociedad demandada SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y SUBSIDIADO S.A., al reconocimiento y pago a favor de la demandante señora CLAUDIA PATRICIA SIERRA MELO las siguientes cantidades de dinero y conceptos:

- a. \$8.422.817 por reliquidación de cesantías
- b. \$988.978 por reliquidación de intereses a las cesantías.
- c. \$6.404.722 por reliquidación prima de servicios.
- d. \$4.211.407 por reliquidación compensación vacaciones

- e. A pagar de los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Financiera, sobre los valores reconocidos por cesantía, intereses a las cesantías y prima legal de servicios desde la fecha de terminación del contrato y hasta cuando el pago se verifique artículo 65 C.S.T.
- f. A efectuar los aportes adicionales al régimen de prima media con prestación definida administrada por Colpensiones, por el lapso de 1 de enero de 2012 a 28 de octubre de 2015 teniendo en cuenta los siguientes salarios, para el año 2012 y 2013 el valor de \$2.437.967, para el año 2014 el valor de \$2.494.000 y para el año 2015 el valor de \$1.271.940, junto a los intereses que determine la administradora.

CUARTO: ABSOLVER A LA PARTE DEMANDADA de las demás pretensiones incoadas en su contra.

QUINTO: CONDENAR en COSTAS a la parte demandada SALUD TOTAL EPS, Líquidense por secretaria e inclúyanse como agencias en derecho a favor de la demandante la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS MC/TE (\$1.400.000).

Se notifica a las partes en estrados.

Los apoderados interponen recursos de apelación.

Auto: Por estar debidamente sustentados se concede en el efecto ordena conformar el expediente con dos piezas procesales un medio magnético de la grabación de la audiencia y un acta donde conste la parte resolutive, el recurso y su concesión, para ser enviado al Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral para lo de su competencia. Una vez firmada se ordena subir la presente acta al micrositio de la página de la rama judicial.

No siendo otro el objeto de la presente se da por terminada la audiencia y se firma el acta por quien en ella intervinieron hoy 1 de septiembre de 2021 siendo las 06 horas y 07 minutos de la tarde.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Laboral 030
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dbc19b6bee2e5c4174c91369d907f3124a05c3a8f6799183b2613bdf20d3ef88

Documento generado en 02/09/2021 07:06:11 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**